

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.277/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9277/1979

Boletín Oficial, 26 de marzo de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9277/1979

DECRETO-LEY 9277/79

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 9769

LA PLATA, 19 de MARZO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5082/67 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en el kilómetro 30 del Ferrocarril General Belgrano, jurisdicción del Partido de General Sarmiento, nomenclada catastralmente como: Circunscripción V, Sección C, Manzana 69, Parcela 6, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 48-250-47 e inscripto su dominio al folio 1511 del año 1969 del Registro del citado Partido.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 9769) Dónase al Obispado de San Miguel la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a templo y obras complementarias y anexas.

ARTÍCULO 3°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo prece dente, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 4°. Exímese al donatario del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la Ley 5797 por todo el período de ocupación sobre la fracción aludida.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9277/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).